



Liderar
Defender
Impulsar
Promover



Estatutos

Estadutos

Confederación Española de Organizaciones Empresariales

Última actualización: junio 2022

Última actualización: junio 2022

SUMARIO

■ TÍTULO PRIMERO	
Denominación, naturaleza, ámbito, domicilio y duración	5
Art. 1	
■ TÍTULO SEGUNDO	
Composición, fines y competencias	6
Arts. 2 al 4	
■ TÍTULO TERCERO	
Derechos y deberes de los miembros y de sus representantes en la Confederación	11
Arts. 5 y 6	
■ TÍTULO CUARTO	
Organización y funcionamiento	14
Arts. 7 al 33	
■ TÍTULO QUINTO	
Régimen electoral	32
Arts. 34 al 45	
■ TÍTULO SEXTO	
Régimen económico	37
Arts. 46 al 48	
■ TÍTULO SÉPTIMO	
Régimen normativo	39
Art. 49	
■ TÍTULO OCTAVO	
Disolución y liquidación	40
Arts. 50 al 52	

■ TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, ámbito, domicilio y duración

1. La «Confederación Española de Organizaciones Empresariales - CEOE», en lo sucesivo la Confederación, es una organización empresarial independiente, sin ánimo de lucro, de carácter confederal e intersectorial, de ámbito nacional, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
2. En el marco del artículo 7 de la Constitución Española, la Confederación se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y disposiciones complementarias, y se rige, con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos.
3. Todas las actuaciones de la Confederación y de todos sus miembros se guiarán, dentro del respeto a la Constitución Española, por los principios de independencia, voluntariedad, y transparencia, así como por la defensa de la unidad empresarial, la libre empresa, la economía de mercado y la unidad de mercado.
4. La Confederación tiene su sede en Madrid, calle Diego de León, nº 50.
5. El domicilio social podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, acuerdo que deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.
6. La Confederación tiene duración indefinida.



■ TÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 2. Miembros de pleno derecho

1. Pueden ser miembros de pleno derecho de la Confederación las organizaciones empresariales (Confederaciones, Federaciones o Asociaciones) que, cualquiera que sea su denominación, estén constituidas por empresas o/y organizaciones de empresas, siempre que su ámbito territorial sea:
 - a. Nacional, si se trata de organizaciones sectoriales o de rama.
 - b. Provincial, de Comunidad Autónoma o superior, si se trata de organizaciones intersectoriales o interprofesionales.
2. Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las organizaciones interesadas legalmente constituidas deberán solicitarlo del Presidente de la Confederación con arreglo a lo establecido en el siguiente apartado de este artículo. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión de régimen interno y el acuerdo sometido a ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
3. Aquella organización empresarial que desee integrarse en la Confederación deberá dirigir su solicitud al Presidente de la misma para que sea valorada por la Comisión de régimen interno. En dicha solicitud se deberá incluir:
 - a. Copia de sus estatutos, los cuales deberán reflejar el carácter voluntario de la organización.
 - b. Descripción y número de sus miembros.
 - c. La puesta a disposición de la Confederación de sus presupuestos en caso de ser requerido para ello con la recomendación de que estén auditados.



- d. Compromiso escrito de estricto cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.

La Comisión de régimen interno dará traslado de su informe a la Junta Directiva que aceptará o denegará la integración solicitada, decisión que deberá ser ratificada por la Asamblea General, en la primera reunión que ésta celebre.

4. La condición de miembro de pleno derecho se pierde:
 - a. Por renuncia de la organización confederada.
 - b. Por separación acordada en Pleno de la Asamblea General y por la mayoría absoluta de sus componentes, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos de la Confederación, incumplimiento grave o reiterado de acuerdos estatutariamente adoptados, o incumplimiento grave o reiterado del Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación o del acuerdo sobre la mora y sus efectos en relación con el pago de las cuotas estatutarias.
5. A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus Órganos de gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos, la Confederación llevará un registro en el que conste:
 - a. Las organizaciones que sean miembros de pleno derecho y la composición actualizada de las mismas.
 - b. Los vocales de la Asamblea General de la Confederación, representantes de las organizaciones miembro de pleno derecho y designados por éstas.
 - c. Los componentes en cada momento de cada Órgano de gobierno de la Confederación.



Artículo 3. Miembros asociados

1. Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de miembros asociados, con voz pero sin voto, las empresas afiliadas a organizaciones confederadas, que se propongan aportar su experiencia y colaboración, al mejor cumplimiento de los fines

específicos de la Confederación en coordinación con aquella organización a la que pertenezcan. Solo mantendrán su condición de miembros asociados en tanto en cuanto mantengan su afiliación a organizaciones a su vez asociadas a la Confederación. Igualmente podrán adquirir la condición de miembros asociados las personas de relieve en la actividad empresarial, o las entidades, o grupos de pensamiento que defiendan la función del empresario en un sistema de economía de mercado, o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales.

2. La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los miembros asociados podrán ser regulados por un acuerdo de admisión o por un acuerdo de prestación de servicios. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión de régimen interno y el acuerdo sometido a ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

Artículo 4. Fines y competencias

1. La Confederación tiene como fines fundamentales:
 - a. Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada, la economía de mercado, y la libre empresa.
 - b. Promover y defender la unidad de mercado en los ámbitos nacional y europeo.
 - c. Propiciar el desarrollo económico sostenible en España, como medio de lograr una situación social cada vez más justa, y la mejora del medio ambiente.
 - d. Representar y defender los intereses generales y comunes del empresario en la sociedad, ante la Administración, las organizaciones profesionales y las Instituciones públicas y privadas.
 - e. Promover la competitividad de las empresas y la defensa de la libre competencia.
 - f. Promover el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica en las empresas, así como de la sociedad de



la información y la formación de los empresarios en estas materias.

2. En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembro, corresponde a la Confederación:
 - a. Representar y gestionar, en los ámbitos territoriales, nacional y europeo y en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a las organizaciones confederadas ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión, o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos de la nación.
 - b. Fomentar la creación de organizaciones empresariales propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
 - c. Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembro.
 - d. El estudio específico de los aspectos laborales, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, negociación colectiva, Seguridad Social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales, organizaciones sindicales y con la Administración Pública.
 - e. Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, la política económica general, y a los dimanantes de las relaciones internacionales.
 - f. Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran las organizaciones empresariales confederadas.
 - g. Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funciona-



miento de los oportunos medios de formación e información.

- h. Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, e internacionales.
- i. Firmar acuerdos, desarrollar y ejecutar los firmados.
- j. Suscribir acuerdos de Concertación Social con las Organizaciones Sindicales y con el Gobierno.
- k. Suscribir acuerdos internacionales de cooperación al desarrollo, y ejecutar programas y proyectos que tengan como objetivo esa cooperación al desarrollo.
- l. Suscribir acuerdos en materia socioeconómica, con las diferentes Instituciones Públicas y, en particular, con el Gobierno de España y con las Instituciones Europeas en el ámbito comunitario.
- m. Prestar especial atención a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas en función de su especial importancia en la economía española.
- n. Fomentar una educación y una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo. La formación permanente ha de ser un objetivo básico. Se promoverá el espíritu emprendedor y, en particular, se fomentará el espíritu empresarial entre los jóvenes, así como se prestará especial atención a las relaciones de la Confederación con las organizaciones de jóvenes empresarios.
- o. Promover la participación de la mujer en todos los órdenes socioeconómicos.
- p. Participar en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social, la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, así como en cualquier otra actividad propia de las relaciones laborales que le correspondan en su condición de organización empresarial.



■ TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DE SUS REPRESENTANTES EN LA CONFEDERACIÓN

Artículo 5. Derechos

1. Son derechos de las organizaciones miembro de pleno derecho:
 - a. Designar los representantes que les correspondan como vocales de la Asamblea General de la Confederación y elegir a los que han de formar parte de la Junta Directiva.
 - b. Utilizar los servicios de que disponga la Confederación.
 - c. Participar, a través de sus representantes, en los Órganos de gobierno, comisiones y grupos de trabajo que se establezcan.
2. Son derechos de los representantes de las organizaciones miembro, en cuanto vocales de la Asamblea General:
 - a. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
 - b. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.
 - c. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación.
 - d. Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial respetando la honorabilidad y prestigio de la Confederación, de las organizaciones afiliadas y miembros asociados, así como de sus representantes.
 - e. Formular propuestas y peticiones a los Órganos de gobierno.



- f. Instar a la Confederación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.
 - g. Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos de competencia de la Asamblea General o de otros Órganos para los que hayan sido elegidos.
3. Los derechos de los miembros asociados y de sus representantes serán los establecidos en los respectivos acuerdos de admisión.

Artículo 6. Deberes

1. Son deberes de las organizaciones miembro de pleno derecho, así como de sus miembros asociados:
 - a. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación.
 - b. No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.
 - c. Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los Órganos de gobierno de la Confederación.
 - d. Satisfacer a la Confederación cuotas en la medida y según las modalidades establecidas por la Asamblea General.
 - e. Cumplir lo previsto en el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.
2. Son deberes de los representantes de las organizaciones miembro, en cuanto vocales de la Asamblea General y de los cargos directivos de la Confederación:
 - a. Participar en la elección de Presidente.
 - b. Desempeñar los puestos para los que fueren elegidos.
 - c. Ajustar su actuación a las leyes, normas estatutarias y acuerdos de los Órganos de gobierno, y en particular a lo



- que establece el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.
- d. Respetar las libertades de expresión y opinión de los demás vocales de la Asamblea General.
 - e. Asistir a las reuniones a que sean convocados.
3. Los incumplimientos de un representante vocal de la Asamblea General se considerarán incumplimientos de la respectiva organización, si ésta no atendiere puntualmente el requerimiento que la Confederación le formule para que lo sustituya.



■ TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección primera: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos de gobierno

1. Son Órganos de gobierno de la Confederación:
 - ▶ La Asamblea General
 - ▶ La Junta Directiva
 - ▶ El Comité Ejecutivo
 - ▶ La Presidencia.
2. Son cargos directivos en la Confederación:
 - ▶ El Presidente
 - ▶ Los Vicepresidentes
 - ▶ Los vocales del Comité Ejecutivo
 - ▶ Los vocales de la Junta Directiva
 - ▶ El Secretario General.



SUBSECCIÓN PRIMERA - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Asamblea General

La Asamblea General, reunida en Pleno, es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación.

Artículo 9. Pleno

El Pleno estará constituido por la totalidad de los representantes en la Confederación de las organizaciones incorporadas como

miembros de pleno derecho y por los miembros a que se refiere el artículo 15.5 de estos Estatutos. Aquellos representantes, vocales de la Asamblea General, serán designados por las respectivas organizaciones con sujeción a las siguientes normas:

- 1º Cada miembro de pleno derecho dispondrá en la Asamblea General de un representante. Podrá además disponer de un número superior de representantes cuando se lo atribuya la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y en consideración a la importancia de la organización, que vendrá determinada en función de la cantidad de organizaciones y de empresas que agrupe, número de empleados que totalicen las empresas comprendidas, valor estimado de la producción de las mismas, valor añadido, y otros índices correctores de carácter económico que por la Asamblea General se establezcan al efecto.
- 2º Antes de proceder a la convocatoria de elecciones para la renovación general de cargos, y con al menos tres meses de antelación a su celebración, la Junta Directiva, en base a los datos actualizados que consten en la Confederación, asignará un número determinado de vocalías a cada organización miembro de pleno derecho. De igual modo se procederá al aceptar la nueva incorporación de un miembro de tal carácter a la Confederación.



Artículo 10. Competencias de la Asamblea General

Es de la exclusiva competencia de la Asamblea General:

- 1º Elegir al Presidente.
- 2º Reformar los Estatutos.
- 3º Aprobar y, en su caso modificar, el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.
- 4º Aprobar los programas y planes de actuación de la Confederación.

- 5° Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de pleno derecho de la Confederación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
- 6° Aprobar los Presupuestos y su liquidación.
- 7° Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- 8° Acordar la baja de los miembros de pleno derecho de la Confederación.
- 9° Acordar el cese de los cargos directivos.
- 10° Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Confederación y sobre incorporación a, o asociación con, otras organizaciones de la misma naturaleza.
- 11° Ratificar las admisiones o denegaciones de nuevos miembros de pleno derecho y de nuevos miembros asociados decididas por la Junta Directiva.
- 12° Acordar la separación de miembros establecida en el artículo 2.4.b de estos Estatutos.
- 13° Ratificar la atribución de representantes vocales de la Asamblea General, hecha por la Junta Directiva.
- 14° Refrendar el nombramiento y la remoción del Secretario General acordado por la Junta Directiva.
- 15° Acordar la ampliación de la Junta Directiva durante el curso del período electoral dentro de los límites estatutarios. Los nuevos puestos se cubrirán como vacantes y el mandato de los elegidos se extenderá sólo hasta el término de aquel periodo.

Artículo 11. Convocatoria

1. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año.
2. También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus respectivos componentes, lo acuerde la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo o lo decida el Presidente.
3. La Asamblea General será convocada por el Presidente, por los medios telemáticos habituales de la Confederación, con



quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse, por los medios mencionados, por lo menos con tres días de antelación.

4. El orden del día será establecido por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes haya instado la convocatoria.

SUBSECCIÓN SEGUNDA - JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación y estará compuesta por el Presidente y un número de vocales no inferior a 200 ni superior a 275 de representantes de las organizaciones confederadas en la Asamblea General, no incluidas las personas a que se refiere el artículo 15.5 de estos Estatutos.

La designación de los representantes de las organizaciones miembro de la Confederación en la Junta Directiva podrá incluir a sus respectivos Secretarios Generales. En ningún caso se podrán establecer suplencias de los representantes designados.

El Secretario General de la Confederación formará parte de la Junta Directiva con voz pero sin voto y actuará como Secretario en sus reuniones.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva los miembros de las Comisiones Especializadas que se considere oportuno. Asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 13. Funciones

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:



- 1º Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias.
- 2º Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- 3º Proponer a la Asamblea General las representaciones que hayan de atribuirse a los miembros de pleno derecho de la Confederación.
- 4º La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros de pleno derecho. Y hacer, con el mismo carácter, atribución de representantes vocales de la Asamblea General a los nuevos miembros admitidos.
- 5º Elaborar la Memoria Anual de Actividades, para su aprobación por la Asamblea General.
- 6º Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 7º Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- 8º Aprobar, a propuesta del Presidente, la composición de las Comisiones de régimen interno y de Control presupuestario y financiero de la Confederación.
- 9º Aprobar, en su caso, el cambio de domicilio social de la Confederación.
- 10º Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.
- 11º Proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones Especializadas de duración permanente.
- 12º El nombramiento y remoción del Secretario General de la Confederación.
- 13º La elección de Vicepresidentes y de vocales del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente.
- 14º Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
- 15º Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la



reunión de aquélla implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse, simultáneamente, la convocatoria de la Asamblea General, para someterle el acuerdo a ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.

- 16º Asignar las vocalías a los miembros de pleno derecho antes de la convocatoria de nuevas elecciones y fijar la composición inicial de la Asamblea General.
- 17º Determinar al inicio del período electoral, el número de vocales con que haya de constituirse la Junta Directiva dentro de los límites estatutarios.
- 18º Elevar propuestas al Comité Ejecutivo.
- 19º Admitir con carácter provisional miembros asociados y establecer con igual carácter el régimen de su colaboración y los derechos y deberes de los mismos y de sus representantes.

Artículo 14. Convocatoria

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente, por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de la tercera parte de sus componentes, debiendo coincidir una de sus reuniones con la propia de la Asamblea General Ordinaria de la Confederación.
2. Para las convocatorias de la Junta Directiva, señaladas en el apartado anterior, regirán las normas del artículo 11.3 y 4 de los presentes Estatutos, con reducción del tiempo de antelación a ocho y dos días, respectivamente.

SUBSECCIÓN TERCERA - COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 15. Composición

1. El Comité Ejecutivo es el Órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.



2. Estará compuesto por:
 - ▶ El Presidente.
 - ▶ Los Vicepresidentes.
 - ▶ Los vocales elegidos por la Junta Directiva de entre los miembros de la misma.
 - ▶ Las personas de reconocido prestigio a que se refiere el apartado 5 de este artículo.
3. El número de vocales del Comité elegidos por la Junta Directiva de entre los miembros de la misma, que no podrá ser inferior a 40 ni superior a 55, será determinado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
4. El Secretario General formará parte del Comité, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario en sus reuniones.
5. El Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente, podrá designar como miembros del mismo, hasta cinco personas de reconocido prestigio y experiencia acreditada en el mundo empresarial y económico. Los así nombrados formarán parte también de la Junta Directiva y de la Asamblea General. En función de su nombramiento específico, no podrán participar en ningún proceso electoral en el seno de la Confederación.



Artículo 16. Funciones

1. El Comité Ejecutivo podrá ejercer las funciones que el artículo 13 de los Estatutos confiere a la Junta Directiva, con excepción de las identificadas en los apartados 12º a 16º de ese artículo.
2. Como atribuciones específicas le corresponden las siguientes:
 - a. Acordar la afiliación e incorporación a organismos internacionales.
 - b. Fijar el orden del día de la Asamblea.
 - c. Convocar Asamblea General Extraordinaria en caso de presentación de una moción de censura contra el Presidente de la Confederación.

- d. Designar a las personas recogidas en el artículo 15.5 de estos Estatutos.
 - e. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de gobierno y sin perjuicio de la superior competencia en todos los órdenes de la Asamblea General.
3. El Comité podrá, a propuesta del Presidente y con el voto favorable de dos tercios de los restantes componentes, designar a uno de sus miembros para que, con el carácter de Vocal Delegado del Comité Ejecutivo, ejerza atribuciones del mismo, que deberán ser taxativamente precisadas; el así designado deberá tener la cualidad de Vicepresidente.

En todo caso se entenderá que al Vocal Delegado compete la relación con el Secretario General en cuanto se refiere a ejecución de acuerdos y funcionamiento de los servicios.

El Comité mantendrá plena competencia respecto de las atribuciones delegadas.

Artículo 17. Convocatoria

1. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente o de la quinta parte de sus componentes, mediante convocatoria cursada al efecto, en la que deberá constar el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día a tratar; dicha convocatoria habrá de ser cursada con tres días de antelación como mínimo o veinticuatro horas en caso de urgencia.
2. También podrá reunirse, sin mediar convocatoria ni previo orden del día, si, estando presentes todos sus miembros, coincidieren unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.



SUBSECCIÓN CUARTA – PRESIDENTE

Artículo 18. Presidente

1. El Presidente de la Confederación será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en el Título Quinto de estos Estatutos, sobre régimen electoral.
2. Su cese se producirá, únicamente, por los siguientes motivos: a petición propia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea General, por término del mandato.
3. En caso de vacante de la Presidencia, antes de que finalice su mandato, el nuevo Presidente será propuesto por y de entre los Vicepresidentes. Dicha propuesta será sometida a refrendo de los Órganos de gobierno colegiados de la Confederación. El así elegido lo será por el período que reste hasta la renovación natural del mandato señalado en el artículo 33 de los Estatutos.
4. La persona designada como Presidente de la Confederación solo podrá ejercer el cargo como máximo durante dos mandatos consecutivos de cuatro años cada uno.
5. En caso de procesamiento judicial al Presidente, en los términos establecidos en el Apartado V, punto C) del Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación, la Junta Directiva determinará su cese mediante voto secreto, cese que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
6. La Asamblea General, en voto secreto y decisión por mayoría, podrá adoptar una moción de censura contra el Presidente. Dicha moción deberá ser presentada al menos por el 25% de sus miembros.
7. El Presidente podrá tener, o no, retribución, y en caso de tenerla deberá ser aprobada por la Junta Directiva y publicada en las cuentas anuales auditadas.



Artículo 19. Facultades

Son facultades del Presidente:

- 1º Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- 2º Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
- 3º Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la constitución de Comisiones especializadas de carácter temporal.
- 4º Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes o, en su defecto, miembros del Comité Ejecutivo.
- 5º Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 6º Dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en todos los órganos que presida.
- 7º Convocar elecciones anticipadas, dando simultáneamente por concluido el mandato de los Órganos de gobierno de la Confederación.
- 8º Proponer al Comité Ejecutivo, la constitución de una Comisión permanente como órgano consultivo.



SUBSECCIÓN QUINTA – VICEPRESIDENTES

Artículo 20. Vicepresidentes

Los Vicepresidentes serán elegidos, nominativamente y a propuesta del Presidente, por y entre los miembros de la Junta Directiva. El Presidente de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa ostentará, en todo caso, el cargo de Vicepresidente de la Confederación.

El número de Vicepresidentes a elegir será aprobado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, y no podrá ser superior a diez.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En los casos de ausencia, o enfermedad del Presidente lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente que al efecto designen, de entre ellos, los Vicepresidentes.

El Presidente de la Confederación, en cualquier momento de su mandato, podrá proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de Vicepresidentes, respetando lo establecido en este artículo. Igualmente podrá proponer a dicho Comité que uno de los Vicepresidentes ostente el carácter de Vicepresidente Primero. Los así nombrados deberán ser ratificados por la Junta Directiva y tendrán las funciones que el Presidente les confiera.



Sección segunda: **ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL**

SUBSECCIÓN PRIMERA – SECRETARIO GENERAL

Artículo 21. Secretario General

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación estará a cargo de un Secretario General, que será miembro, con voz pero sin voto, de los Órganos de gobierno colegiados de la Confederación.

Su nombramiento y remoción corresponden a la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo.

En ambos casos será necesario el refrendo de la Asamblea General, sin perjuicio de la efectividad provisional del acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

El Secretario General será asistido por uno o varios Secretarios Adjuntos, designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. Podrán sustituir al Secretario General en aquellas funciones concretas para las que sean habilitados por acuerdo de dicho Comité.

Artículo 22. Funciones del Secretario General

Las funciones del Secretario General son:

- a. Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b. Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarla en los casos en que para ello fuese requerido.
- c. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Confederación.
- d. Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- e. Contratar y despedir personal, previa autorización de la Comisión de control presupuestario y financiero, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- f. Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca, velando por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.
- g. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
- h. Otorgar poderes de representación técnico procesal sin limitación alguna.



- i. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos, demandas judiciales o procedimientos arbitrales.
- j. Designar las personas que, en representación de la Confederación, hayan de formar parte de órganos de participación, de naturaleza institucional, o cualesquiera otros.
- k. Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de gobierno colegiados.

SUBSECCIÓN SEGUNDA – COMISIONES Y CONSEJOS

Artículo 23. Concepto de Comisiones y Consejos

1. Las Comisiones Especializadas y Consejos son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal y cuya misión específica será la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los Órganos de gobierno de la Confederación, determinarán el comportamiento futuro de ésta.

Asimismo se podrán ocupar de las negociaciones respecto a los problemas de su competencia de acuerdo con el mandato recibido de los Órganos de gobierno de la Confederación, a los cuales deberán proponer las soluciones a dichos problemas.

2. El acuerdo de constituir las Comisiones y Consejos de carácter permanente deberá ser adoptado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Las Comisiones de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Confederación.
3. La composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias, serán fijadas por el Comité Ejecutivo, quien someterá su decisión a posterior ratificación de la Junta Directiva.



Artículo 24. Comisión permanente de la Presidencia

1. El Presidente de la Confederación podrá decidir la creación de una Comisión permanente de la Presidencia como órgano de consulta. El Presidente propondrá al Comité Ejecutivo el nombramiento y cese de sus miembros que no podrán exceder de 25. En cualquier caso, el nombramiento se extingue con el mandato de los Órganos de gobierno de la Confederación.
2. Sus reuniones procederán a iniciativa exclusiva del Presidente de la Confederación, y a las mismas podrán asistir los Vicepresidentes y el Secretario General de la Confederación y aquellas personas que el Presidente juzgara conveniente en cada caso.

Artículo 25. Consejo de Presidentes de la Confederación

1. El Consejo de Presidentes de la Confederación se configura como órgano de consulta del Comité Ejecutivo y de su Junta Directiva. Convocará sus reuniones el Presidente de la Confederación.

Estará formado por los Presidentes de todas las organizaciones territoriales y sectoriales incorporadas a la Confederación.

2. Sus funciones específicas serán las de asesoramiento de los órganos colegiados de la Confederación en todas aquellas materias que constituyan funciones atribuidas a la misma, con arreglo al artículo 4 de estos Estatutos.

Artículo 26. Comisión de Secretarios Generales

La Comisión de Secretarios Generales se constituye como Órgano de coordinación interna y análisis técnico de las tareas propias de la Confederación. Actuará en cada momento en función de los trabajos y responsabilidades que le encomienden los Órganos de gobierno de la Confederación, a los que someterá dichos trabajos para su consideración.



Estará compuesta por todos los Secretarios Generales de las organizaciones miembro de pleno derecho de la Confederación.

Esta Comisión estará presidida por el Secretario General de la Confederación y su calendario de reuniones se coordinará con el de la Junta Directiva.

Artículo 27. Comisión de régimen interno

1. Esta Comisión se constituye como un órgano delegado de la Junta Directiva. Tiene como misión fundamental velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y en concreto:
 - 1º Analizar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros en la Confederación (de pleno derecho y/o asociados), así como las solicitudes de reducción y ampliación de vocalías y peticiones de baja en la Asamblea General.
 - 2º Proponer las modificaciones estatutarias necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación.
 - 3º Velar por la aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación y desempeñar las tareas que éste le atribuye.
 - 4º Colaborar con la Comisión de control presupuestario y financiero en cuanto al cumplimiento de la normativa recogida en el acuerdo de la Confederación sobre la mora y sus efectos en relación con el pago de las cuotas estatutarias.
2. La Comisión estará compuesta por un máximo de diez miembros: dos Vicepresidentes de la Confederación, uno de los cuales ostentará la presidencia, cuatro miembros del Comité Ejecutivo y cuatro de la Junta Directiva, todos ellos en representación de distintas organizaciones miembro de pleno derecho. De entre sus miembros, sólo un máximo de dos podrán coincidir con la composición de la Comisión de control presupuestario y financiero.
3. Corresponde al Presidente de la Confederación elaborar la propuesta sobre la composición de la Comisión de régimen



interno, la cual, previo conocimiento por parte del Comité Ejecutivo, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

4. La Comisión de régimen interno de la Confederación elaborará sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 28. Comisión de control presupuestario y financiero

Esta Comisión se constituye como un órgano delegado de la Junta Directiva con los siguientes fines:

- 1º Informar las propuestas y la liquidación de los presupuestos anuales.
- 2º Decidir sobre la política de retribuciones, cuotas a pagar a los distintos Organismos nacionales e internacionales en que participe o esté afiliada la Confederación y sobre la aportación de fondos a Fundaciones.
- 3º Decidir el nombramiento y remoción del Auditor.
- 4º Decidir sobre la política de dividendos de las sociedades participadas por la Confederación.
- 5º Decidir sobre reclamaciones de deudas y sobre adquisiciones, cesiones y disposiciones de bienes hasta el límite que decida la Junta Directiva.
- 6º Colaborar con la Comisión régimen interno en cuanto al cumplimiento de la normativa recogida en el acuerdo de la Confederación sobre la mora y sus efectos en relación con el pago de las cuotas estatutarias.

La Comisión de control presupuestario y financiero estará compuesta por un máximo de cinco miembros: un Vicepresidente de la Confederación, que ostentará la presidencia de la Comisión, tres miembros del Comité Ejecutivo y el Secretario General de la Confederación. Su composición deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. De entre sus miembros, sólo un máximo de dos podrán coincidir con la composición de la Comisión de régimen interno.



La Comisión de control presupuestario y financiero elaborará sus normas internas de funcionamiento.

Sección tercera: CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 29. Cese de los cargos directivos

Los cargos directivos de la Confederación cesarán:

- a. A petición propia.
- b. Por cesar como representante en la Asamblea General de su organización confederada, salvo el Presidente de la Confederación.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes, presentes o representados, en la Asamblea General.
- d. Por término del mandato.

En cuanto al cese del Presidente se estará a lo dispuesto en los apartados 2, 5 y 6 del artículo 18 de estos Estatutos. Y por lo que respecta al del Secretario General, se estará a lo dispuesto en los artículos 10.14º, 13.12º y 21 de los mismos.

Sección cuarta: ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 30. Régimen de los acuerdos

1. Todos los Órganos de gobierno colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieron, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Y una hora más tarde, cualquiera que fuere el número de presentes y representados.
2. En todas las reuniones de los Órganos de gobierno colegiados, salvo en las electorales, la Mesa la formarán el Presidente, los



Vicepresidentes y el Secretario General, o quienes de ellos se hallaren presentes.

3. Si el número de presentes y representados, al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quórum especial de votación, no permitiere alcanzarlo, se suprimirá el punto del orden del día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

Artículo 31. Quorum y mayorías

Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, presentes o representados.

Artículo 32. Delegaciones

Salvo en materia electoral, todo miembro de un Órgano colegiado puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate.

Sin embargo, nadie podrá representar en la Asamblea General a más de seis vocales.

Artículo 33. Celebración telemática de reuniones

Las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Confederación y de las Comisiones y Consejos podrán celebrarse por medios telemáticos, siempre que:

1. En la convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de forma telemática y se describan los plazos, formas, modos de participación y ejercicio de los derechos de sus miembros; y
2. Se garantice la identidad de cada miembro presente y representado y ésta conste debidamente en el acta.

Este artículo no será aplicable al régimen electoral regulado en el Título V de los Estatutos, cuyas reuniones deberán ser necesariamente presenciales.



■ TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 34. Miembros elegibles

Salvo el Secretario General, todos los cargos directivos de la Confederación enumerados en el artículo 7.2, serán elegidos de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 29.c), tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos, lo serán sólo por el tiempo que reste del período electoral.

Sección primera: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35. Inicio del periodo electoral y composición de la Asamblea General

Con una anticipación de, al menos, cuarenta días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la Confederación comunicará a cada organización miembro de pleno derecho la composición inicial de la Asamblea General para el próximo período, acordada previamente en la Junta Directiva, con especificación del número de representantes que a cada una de ellas haya sido asignado; y con una anticipación de, al menos, veinte días naturales de aquél en que la elección haya de tener lugar, se convocará la Asamblea General Electoral.

Artículo 36. Representantes vocales de la Asamblea General

Hasta veinticinco días naturales antes de aquél en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones miembro de pleno derecho presentarán en la Confederación la relación de sus representantes vocales de la Asamblea General, en el número atribuido según el artículo anterior.



Artículo 37. Candidaturas

Hasta el decimoquinto día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Confederación las candidaturas para Presidente.

Artículo 38. Electores

Son electores todos los representantes de la nueva Asamblea General de las organizaciones miembro de pleno derecho que estén al corriente de pago de cuotas a la Confederación.

Son elegibles a Presidente de la Confederación los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral.

Artículo 39. Candidatos a Presidente

Los candidatos a Presidente deberán contar con el apoyo de, al menos, veinte representantes vocales de la nueva Asamblea General, que, a su vez, sean representantes de, al menos, cuatro diferentes organizaciones miembro de pleno derecho.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura a Presidente.

Todo candidato a Presidente podrá designar un interventor, que deberá ser vocal de la nueva Asamblea General, que controle la votación y escrutinio.

Artículo 40. Mesa Electoral

La Mesa Electoral se constituirá con los miembros del Comité Ejecutivo saliente que no hayan presentado candidatura propia.

Si no hubiera en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Junta Directiva en quienes concurren tales circunstancias, llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de los presentes.

Si tampoco así se llegara al número de tres, se completará con miembros de la nueva Asamblea General y en la misma forma.



Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes, cuando no forme parte de ella ni el Presidente ni ningún Vicepresidente.

Artículo 41. Admisión y rechazo de candidaturas

Constituida la Mesa Electoral, ésta admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las precedentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido, abrirá la votación.

Artículo 42. Votación

Cada elector depositará en una urna la papeleta en la que conste el nombre del candidato al que vote para Presidente.

Se tendrá por no puesto el nombre que no identifique, de modo indudable, a alguno de los candidatos proclamados.

Será proclamado Presidente el candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

En el supuesto de que la Mesa Electoral admitiera como válida una única candidatura, dicho candidato podrá ser proclamado Presidente sin necesidad de abrir la votación prevista en este artículo si así lo decidiera por unanimidad la nueva Asamblea General.

Sección segunda: ELECCIÓN DE VOCALES DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 43. Nueva Junta Directiva tras las elecciones

Terminada la Asamblea General, y acto seguido, se constituirá en sesión la nueva Junta Directiva y determinará el lugar, fecha y hora en que haya de tener lugar la elección. A propuesta del Presidente, y con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus vocales, podrá acordar que la elección se lleve a cabo en el mismo lugar y día.



De no obtenerse este acuerdo con la expresada mayoría, la elección deberá celebrarse entre el primero y el trigésimo día naturales siguientes, ambos inclusive.

Artículo 44. Procedimiento para la elección de Vocales del Comité Ejecutivo

La elección se ajustará a las siguientes normas:

- 1º La elección se entenderá convocada por la mera adopción de los acuerdos a que hace referencia el anterior artículo 43.
- 2º Son electores todos los vocales de la nueva Junta Directiva y el Presidente. Son elegibles todos los vocales de la nueva Junta Directiva.
- 3º
 - a. Todo elegible a vocal del Comité Ejecutivo podrá presentar su candidatura ante el Presidente, con el apoyo de, al menos, seis electores.
 - b. El Presidente podrá, sin necesidad de otro apoyo, presentar candidatos hasta el límite de uno por cada puesto a cubrir.
 - c. Nadie más podrá prestar su apoyo a más de dos candidatos a vocal, siendo nulo todo tercer o ulterior apoyo.
 - d. Las candidaturas habrán de presentarse al Presidente, firmadas por el candidato y por quienes le apoyan:
 - i. Hasta el momento mismo fijado para reanudar la sesión, si se hubiere acordado celebrar la elección en el mismo día. A tal efecto, el Presidente deberá permanecer en el lugar desde media hora antes.
 - ii. Hasta la víspera inclusive del día en que haya de celebrarse la elección, en otro caso.
- 4º El Presidente asumirá las funciones de Mesa electoral si renunciase al derecho que le reconoce la precedente norma 3.b.



Cuando usare de él, la Mesa se constituirá con tres electores que no hayan presentado ni aceptado candidatura, llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de los presentes en tales circunstancias.

- 5° Se observarán, en todo lo demás que sea aplicable, las normas de la Sección Primera de este Título.
- 6° La elección de los vocales del Comité Ejecutivo deberá ser ratificada en la primera Asamblea General ordinaria que se convoque.

Sección tercera: VACANTES

Artículo 45. Provisión de vacantes

En el supuesto en que en un mandato electoral se produjese una vacante en el Comité Ejecutivo, corresponderá a la Junta Directiva el nombramiento del sustituto, a propuesta del Presidente, cuya designación provisional deberá ser sometida a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.



■ TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. Recursos de la Confederación

La Confederación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ingresar las organizaciones miembro de pleno derecho, según los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b. Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar las organizaciones de la Confederación o las empresas en ellas integradas para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades.
- c. Los intereses y productos de sus bienes.
- d. Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- e. Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.



Artículo 47. Cuentas de la Confederación

Los recursos de la Confederación serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Todo representante en la Asamblea General de un miembro de pleno derecho de la Confederación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante treinta días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación. Las cuentas de la Confederación serán anualmente auditadas por un auditor externo y se harán públicas después de cada ejercicio.

Artículo 48. Presupuesto de la Confederación

1. Anualmente la Junta Directiva de la Confederación elaborará su presupuesto ordinario de funcionamiento, con arreglo a las indicaciones emanadas de la Comisión de control presupuestario y financiero, que será aprobado por la Asamblea General, y se hará público tras dicha aprobación.

El presupuesto ordinario de la Confederación se cubrirá con las cuotas y aportaciones de sus miembros y otros ingresos derivados de los recursos propios de la Confederación, así como de los obtenidos de las Administraciones Públicas por la participación institucional.

2. Igualmente, la Confederación podrá gestionar presupuestos específicos cubiertos con financiación pública o privada para la ejecución de actividades o proyectos concretos de interés para sus miembros.



■ TÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 49. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva del Pleno de la Asamblea General, convocado al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo o de un número de vocales de la propia Asamblea General superior a la tercera parte de sus componentes.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea General.



■ TÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50. Fusión de la Confederación

La Confederación podrá acordar su fusión con otra organización empresarial previo acuerdo favorable del Pleno de la Asamblea General adoptado en la forma y con las mayorías previstas para la modificación de estatutos.

Artículo 51. Disolución de la Confederación

La disolución voluntaria de la Confederación requiere:

- 1º Solicitud expresa de, al menos, la mitad de las organizaciones miembro de pleno derecho.
- 2º Acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.

Artículo 52. Liquidación de la Confederación

En caso de disolución, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.

En todo caso, el destino del patrimonio no desvirtuará el carácter no lucrativo de la Confederación.



Última modificación

Madrid, Asamblea General del 22 de junio de 2022



Diego de León, 50 | 28006 Madrid
Tel. +34 91 566 34 00
www.ceoe.es